



**Auto No. 0353**  
**Febrero 8 de 2011**

**“Por el cual se avoca conocimiento de una solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que con documento radicado CAR No. 2007-0000-09412-1 del 9 de julio de 2007, el señor JOSE MARÍA LOSADA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.752 de Bogotá, allegó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el Estudio de Impacto Ambiental "Mina el Amoladero", ubicada en el predio La Despensa, localizada en la vereda Los Soches, localidad de Usme - Bogotá D.C., correspondiente al contrato de concesión minera No. HCF- 101 del 14 de agosto de 2006, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción.

Que mediante Auto OBDC No. 494 del 9 de octubre de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR requirió al señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIÉRREZ, para que ratificara su voluntad de desistir o no del trámite de licencia ambiental, providencia que fue notificada personalmente el 22 de noviembre de 2007.

Que el día 29 de octubre de 2008, en presencia del señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIÉRREZ se llevó a cabo la diligencia de ratificación de la solicitud del trámite de licencia ambiental, con base en el requerimiento del Auto OBDC No. 494 del 9 de octubre de 2007.

Que con oficio radicado CAR 20091100011 del 2 de enero de 2009, el señor GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ, en representación del señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIÉRREZ hizo entrega nuevamente del Estudio de Impacto Ambiental "Mina El Amoladero", para que se continúe con el respectivo trámite de licencia ambiental.

Que mediante Auto OBDC No. 617 del 3 de junio de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR dio inicio al trámite de solicitud de licencia ambiental

**Auto No. 0353 del 8 de febrero de 2011**  
**“Por el cual se avoca conocimiento de una solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

presentada por el señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIÉRREZ para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción "Mina el Amoladero", ubicada en el predio La Despensa, localizada en la vereda Los Soches, localidad de Usme - Bogotá D.C., y se procedió a realizar el cobro por el servicio de evaluación por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$161.250) M/CTE., los cuales fueron cancelados en la tesorería de la Corporación el 9 de junio de 2009.

Que mediante Auto OBDC N° 722 del 8 de julio de 2009, se ordenó la práctica de visita técnica al predio denominado La Despensa, localizado en la vereda Los Soches, jurisdicción de la Localidad de Usme, con el fin de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental "Mina El Amoladero" y conceptuar sobre la viabilidad o no del otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto de explotación minera.

Que por medio de Informe Técnico No. 1093 del 22 de septiembre de 2009, se evaluó la visita realizada el 23 de julio del mismo año, en cuyo acápite de usos del suelo se menciona que proyecto objeto de trámite de licenciamiento ambiental se encuentra ubicado en zona de importancia estratégica ya que forma parte de la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá" y del "Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes".

Que por Auto No. 960 del 28 de septiembre de 2009, la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR declaró reunida la información dentro del trámite de licencia ambiental de la "Mina el Amoladero" ubicada en el predio La Despensa, localizada en la vereda Los Soches, localidad de Usme - Bogotá D.C.

Que por Auto No. 1154 del 24 de noviembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR ordenó la remisión del expediente 8001-63.01-33815 al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, lo cual efectivamente efectuó mediante oficio que fue radicado con el número 4120-E1-169902 del 24 de diciembre de 2010.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIÉRREZ en el Estudio de Impacto Ambiental presentado con la solicitud de licencia, manifestó que la producción estimada de materiales de construcción diaria, sería entre 800 a 1500 m<sup>3</sup> durante los tres a seis primeros meses de arranque, logrando a partir de allí un volumen de extracción entre 1500 y 2000 m<sup>3</sup> diarios para los primeros diez años.

Que teniendo en cuenta que el trámite de solicitud de licencia ambiental inició en vigencia del Decreto 1220 de 2005, el cual previó el peso en toneladas de producción anual como criterio para establecer la competencia para conocer de estos proyectos, y la producción anual declarada en la solicitud del señor LOSADA GUTIÉRREZ en promedio de 785.400 toneladas/año, es claro que en vigencia de dicha normativa, este Ministerio era competente para adelantar el mencionado trámite dado que la producción supera las 600.000 toneladas /año, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) numeral 2 del artículo 8 de la citada norma.

Que a pesar de ello, sólo con la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010 la Corporación comenzó a evidenciar la competencia de este Despacho para conocer sobre

**Auto No. 0353 del 8 de febrero de 2011**  
**“Por el cual se avoca conocimiento de una solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

el trámite de licencia ambiental del proyecto, al hacer la conversión calculando la producción declarada por el solicitante en un rango de 288.000 a 540.000 m<sup>3</sup>/año, que supera los 250.000 m<sup>3</sup>/año establecidos en la norma en cita.

Que por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante Auto No. 1154 expedido apenas el 24 de noviembre de 2010 y habiendo declarado reunida la información para evaluación, ordenó el envío a este Ministerio del expediente correspondiente a la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIÉRREZ para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción "Mina el Amoladero", ubicada en el predio la Despensa, localizada en la vereda Los Soches, localidad de Usme - Bogotá D.C, correspondiente al contrato de concesión minera No. HCF- 101 del 14 de agosto de 2006.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el capítulo VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y derogó el Decreto 1220 de 2005 y 500 de 2006, en su artículo 51 dispone:

**“Régimen de transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

(...)"

Que el artículo 8 numeral 2 literal b) del Decreto 1220, en relación con los asuntos de competencia del Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial, disponía:

**“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. (...)

2. En el sector minero:

(...)

b) **Materiales de construcción:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 600.000 toneladas/año;

(...)"

**Auto No. 0353 del 8 de febrero de 2011**  
**“Por el cual se avoca conocimiento de una solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que el artículo 8 numeral 2 literal b) del Decreto 2820 de 2010, en relación con los asuntos de competencia del Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial, señala:

**“Artículo 8°. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. (...)

2. En el sector minero:

(...)

**b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a 600.000 ton/año para las arcillas o mayor o igual a 250.000 m<sup>3</sup>/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

(...)”

Que en vigencia del Decreto 1220 del 5 agosto de 2010, en relación con las competencias de este Ministerio para conocer el trámite de licencia ambiental para los proyectos de explotación de materiales de construcción, este Despacho era la autoridad competente para adelantar el trámite de licencia ambiental del proyecto, teniendo en cuenta que su volumen de explotación estimado superaba las 600.000 toneladas/año.

Que adicionalmente, el Decreto 2820 del 5 agosto de 2010, a efecto de determinar la autoridad competente para conocer sobre los proyectos de explotación de materiales de construcción, consideró su producción en metros cúbicos anuales y derivado de ello se conservó en este Despacho la competencia para llevar a cabo el respectivo procedimiento para el proyecto de autos, teniendo en cuenta que el volumen estimado supera los 250.000 m<sup>3</sup>.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 51 del Decreto 2820 de 2010, aquellos proyectos que hayan iniciado el trámite para la obtención de licencia ambiental en vigencia del Decreto 1220 de 2005, deben continuar de conformidad con dicha normativa, y para el presente caso, el trámite de la licencia ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción "Mina el Amoladero", ubicada en el predio La Despensa, localizada en la vereda Los Soches, localidad de Usme - Bogotá D.C., inició mediante Auto OBDC N° 722 del 8 de julio de 2009 en vigencia del Decreto 1220 de 2005.

Que conformidad con lo anteriormente expuesto, este Ministerio es competente para conocer del trámite de licencia ambiental del proyecto de explotación del yacimiento de materiales de construcción "Mina el Amoladero", ubicada en el predio la Despensa, localizada en la vereda Los Soches, localidad de Usme -Bogotá D.C. y en consecuencia avoca el conocimiento del expediente No. 8001-63.01-33815 en el estado en que se encuentra y su procedimiento se surtirá conforme a las disposiciones normativas del

**Auto No. 0353 del 8 de febrero de 2011**  
**“Por el cual se avoca conocimiento de una solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Decreto 1220 de 2005, teniendo en cuenta que su inicio se dio en vigencia de dicha disposición.

Que por competencia se entiende la capacidad tanto funcional como territorial que el Estado confiere a determinados funcionarios para que ejerzan la jurisdicción, y es así como este Ministerio avocará conocimiento de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación del yacimiento de materiales de construcción "Mina el Amoladero", ubicada en el predio la Despensa, localizada en la vereda Los Soches, localidad de Usme -Bogotá D.C, correspondiente al contrato de concesión minera No. HCF- 101 del 14 de agosto de 2006.

Que, de otra parte, con base en las coordenadas de ubicación del proyecto y el Informe Técnico No. 1093 del 22 de septiembre de 2009 sobre la visita de evaluación realizada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR el 23 de julio de 2009, se estableció que el área del polígono correspondiente al contrato de concesión No. HCF- 101 del 14 de agosto de 2006, "Mina el Amoladero" ubicada en el predio La Despensa, localizada en la vereda Los Soches, localidad de Usme -Bogotá D.C., se encuentra en la zona forestal protectora "Bosque Occidental de Bogotá", declarada como tal mediante Resolución Ejecutiva No. 67 de 1977, excluida de las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá por Resolución 1197 de 2004 y zona excluible de toda actividad minera por disposición del artículo 34 de la ley 685 de 2001 Código de Minas, situación que será evaluada por este Despacho al momento de decidir sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental del proyecto.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Avocar el conocimiento del expediente correspondiente a la solicitud de licencia ambiental presentada por JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIÉRREZ para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción "Mina el Amoladero", ubicada en el predio la Despensa, localizada en la vereda Los Soches, localidad de Usme -Bogotá D.C, correspondiente al contrato de concesión minera No. HCF- 101 del 14 de agosto de 2006.

**Auto No. 0353 del 8 de febrero de 2011**  
**“Por el cual se avoca conocimiento de una solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**PARÁGRAFO.-** Advertir al señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIÉRREZ que al contrato de concesión No. HCF-101 del 14 de agosto de 2006, "Mina el Amoladero" ubicada en el predio La Despensa, localizada en la vereda Los Soches, localidad de Usme - Bogotá D.C., se encuentra en la zona forestal protectora "Bosque Occidental de Bogotá", declarada como tal mediante Resolución Ejecutiva No. 67 de 1977, excluida de las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá por Resolución 1197 de 2004 y zona excluyente de toda actividad minera por disposición del artículo 34 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 5260, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con la solicitud de licencia ambiental de la cual se avoca conocimiento por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIÉRREZ o su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**

**Profesional Especializado**

Expediente: LAM 5260  
Proyectó: Vanessa García Castrillón. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.